

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

TN/AG/W/6  
6 de diciembre de 2008

(08-6015)

---

Comité de Agricultura en  
Sesión Extraordinaria

## PROYECTO REVISADO DE MODALIDADES PARA LA AGRICULTURA: PRODUCTOS SENSIBLES: CREACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS

1. Sobre la base de las consultas mantenidas hasta la fecha, tengo la impresión de que no va a perdurar ninguna de las opciones presentadas en el párrafo 83 del texto. Si este parecer es correcto, la única zona de aterrizaje realista se apoyará en una autorización totalmente transparente y sometida estrictamente a condiciones y limitaciones para que algunas líneas arancelarias no sujetas actualmente a contingentes arancelarios sean declaradas sensibles y queden sujetas a nuevos contingentes arancelarios. Sobre la base de las consultas constructivas que han tenido lugar hasta el momento, lo que figura a continuación representa los elementos de convergencia que han surgido. No están redactados en su forma jurídica final, pero cabe esperar que puedan servir de plataforma para concluir la negociación.
2. La segunda opción del párrafo 83 se suprimiría.
3. En cuanto a la primera opción del párrafo 83, se añadiría a la frase un texto similar al siguiente: "... o que cumpla las condiciones enunciadas *infra*."
4. Esto tendría que ir seguido de un texto similar al siguiente:
5. Las líneas arancelarias no sujetas actualmente a contingentes arancelarios pueden declararse sensibles y quedar sujetas a nuevos contingentes arancelarios siempre que el número de esas líneas no supere el 1 por ciento de las líneas arancelarias en caso de ningún Miembro<sup>1</sup>; que el 1 por ciento se extraiga del nivel máximo autorizado de líneas arancelarias sensibles para el Miembro en cuestión; que las líneas de que se trate estén sujetas a la previsión de un 2 por ciento adicional del consumo interno por encima de lo que se habría exigido en virtud del párrafo 74; que el tipo arancelario aplicado dentro del contingente sea nulo; y, como para todas las demás líneas arancelarias correspondientes a productos sensibles, que se consignent en las Listas y se apliquen *erga omnes* sobre la base del trato de la nación más favorecida. Las líneas en cuestión se especificarán de forma transparente con todo detalle al nivel de línea arancelaria y con las cantidades de acceso previstas en el apéndice como parte integrante de las presentes modalidades.
6. Cuando haya habido un comercio tradicional de tal importancia que la formulación arriba enunciada tenga el efecto de restringir manifiesta y artificialmente el comercio de una manera contraria al objeto y fin de las presentes modalidades, la prescripción relativa al consumo interno indicada *supra* se añadirá a la cifra de comercio tradicional correspondiente a las líneas arancelarias de que se trate. El/los producto(s) en cuestión y las cantidades de acceso resultantes se especificarán en el apéndice con todo detalle al nivel de línea arancelaria respecto del Miembro de que se trate y constituirán parte integrante de las presentes modalidades (situación B en el apéndice).

---

<sup>1</sup> Excepto Noruega, que cumplirá las condiciones del último párrafo.

7. En un caso particular en el que la utilización del comercio tradicional y el factor de consumo indicado *supra* siguiera restringiendo manifiesta y artificialmente el comercio de una manera contraria al objeto y fin de las presentes modalidades debido al muy reciente y dinámico comercio del producto en cuestión, habrá una previsión específica para ese producto. Las cantidades de acceso se especificarán en el apéndice con todo detalle al nivel de línea arancelaria respecto del/de los Miembro(s) de que se trate y constituirán parte integrante de las presentes modalidades (situación C en el apéndice).

8. Por lo que respecta a Noruega, cumplirá las disposiciones relativas a la adicionalidad del 2 por ciento enunciadas *supra* excepto cuando, de conformidad con el apéndice AiG), haya designado productos sensibles a nivel de 7 dígitos y haya asignado la totalidad del consumo interno agregado a esas tres categorías de productos. En este caso, como contribución, preverá un 0,5 por ciento adicional del consumo interno para todo el contingente arancelario correspondiente a esas tres categorías de productos. Las cantidades de acceso se especificarán en el apéndice con todo detalle al nivel de línea arancelaria y constituirán parte integrante de las presentes modalidades.

**ANEXO**

País desarrollado Miembro	Situación por defecto: Producto y cantidad de acceso al contingente arancelario de que se trate a nivel de línea arancelaria	Situación B: Producto y cantidad de acceso al contingente arancelario de que se trate a nivel de línea arancelaria	Situación C: Producto y cantidad de acceso al contingente arancelario de que se trate a nivel de línea arancelaria
Comunidades Europeas			
Estados Unidos			
Japón			
Noruega			
Suiza			

\_\_\_\_\_